



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Nombramientos.** Corrección de errores del Decreto 281/2015, de 2 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de don Manuel Gómez Parejo .....32977

### III OTRAS RESOLUCIONES

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para la impartición de dos cursos del Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura de 2015 .....32978



## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Autorización ambiental.** Resolución de 27 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al taller de taxidermia, promovido por D. José María Martínez Gómez, en el término municipal de Zalamea de la Serena .....**32985**

**Autorización ambiental.** Resolución de 28 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, promovido por Recuperaciones Manuel Mejías, SL, en el término municipal de Llerena .....**32995**

**Impacto ambiental.** Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero .....**33017**

## Consejería de Educación y Empleo

**Educación. Premios.** Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXI premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2015 .....**33024**

### V

## ANUNCIOS

## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Información pública.** Anuncio de 25 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Desguace Lua, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres .....**33026**

**Información pública.** Anuncio de 4 de septiembre de 2015 sobre construcción de nave de procesamiento industrial y envasado de flor cortada y plantas ornamentales. Situación: parcela "Los Tejares de Murcia", parcelas 37 y 38 del polígono 7. Promotor: D. José González Martín, en Llerena .....**33028**

## Servicio Extremeño de Salud

**Formalización.** Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro del medicamento "Tracleer 125 mg comp. C/56 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exptes.: CS/05/1115041548/15/PNSP y CS/06/1115041569/15/PNSP ....**33028**



**Formalización.** Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro del medicamento "Velcade 3,5 mg vial liof. C/1 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exptes.: CS/05/1115041571/15/PNSP y CS/06/1115041600/15/PNSP ....**33030**

**Formalización.** Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Kit Radial 2 Ring para el Servicio de Cirugía Vasculardel Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres". Expte.: CS/05/1115036061/15/PNSP .....**33032**

### **Ayuntamiento de Villarta de los Montes**

**Urbanismo.** Anuncio de 24 de agosto de 2015 sobre Estudio de Detalle.....**33033**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 281/2015, de 2 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de don Manuel Gómez Parejo. (2015040311)*

Apreciados errores en la publicación del Decreto 281/2015, de 2 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de don Manuel Gómez Parejo, publicado en el DOE núm. 192, de 5 de octubre de 2015, se procede a su oportuna corrección:

Donde dice:

“DISPONGO:

El nombramiento como Director General de “Institución Ferial de Extremadura” de don Manuel Gómez Parejo.

Mérida, 2 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA”

Debe decir:

“DISPONGO:

El nombramiento como Director General de “FEVAL-INSTITUCIÓN Ferial DE EXTREMADURA” de don Manuel Gómez Parejo.

Dicho nombramiento surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA”



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para la impartición de dos cursos del Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura de 2015. (2015062148)*

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para la impartición de dos cursos del Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### **RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA LA IMPARTICIÓN DE DOS CURSOS DEL PLAN DE FORMACIÓN DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA DE 2015

En Mérida a 22 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Clemente Juan Checa González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente 25/2014, de 19 de junio (DOE núm. 118, de 20 de junio de 2014), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, (DOE núm. 225 de 21 de noviembre de 2014), actuando en nombre y representación de la misma, con plena capacidad legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 93.h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados mediante Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 149, de 23 de junio de 2003).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para formalizar el presente Convenio y,

MANIFIESTAN

PRIMERO. El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la LO 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en sus apartados 40 y 41, la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, así como la coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las policías locales.

Por su parte, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 7.1.4.ª) incluye, entre las funciones que realizará la Junta de Extremadura, en orden a dicha coordinación, la de promover las mejoras de la formación profesional de los policías locales con el establecimiento de los medios necesarios para su formación básica, perfeccionamiento, especialización y promoción.

Por ello, el Plan de Formación dirigido a los Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, es el instrumento por el que la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (en adelante ASPEX), promueve las mejoras de la formación profesional de aquellos colectivos, contribuyendo a su formación, en la doble vertiente selectiva, en el caso de los policías locales, y de perfeccionamiento y actualización, en todos los casos.

SEGUNDO. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban sus Estatutos, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes.

TERCERO. La Universidad de Extremadura tiene reconocida competencia para establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, para lo cual se contempla la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, tal y como se recoge en los artículos 1.2.d) y 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 2 y 3 de sus Estatutos (Decreto 65/2003, de 8 de mayo).

Esta competencia de la Universidad de Extremadura, en virtud del artículo 3.a) de sus estatutos, se articula a través de la Normativa reguladora de cursos de formación permanente y la Normativa de expedición y entrega de certificados y títulos propios.

CUARTO. Por su parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, movida por los principios de colaboración mutua y lealtad institucional podrá utilizar cualesquiera instrumentos y técnicas de colaboración de las previstas en las leyes, pudiendo celebrar por tanto convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias (arts. 48 y 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura).

Teniendo en cuenta las consideraciones y preceptos anteriores, está en el ánimo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, como en años anteriores, fomentar la formación permanente de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil de Extremadura, y además utilizar los medios necesarios y adecuados para alcanzar tal fin.

Este año, y enmarcado en el Plan de Formación de la ASPEX para 2015, se han aunado esfuerzos y objetivos a través de la consecución del presente Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

Por todo ello, es voluntad de ambas partes desarrollar una colaboración que contribuya al mejor desarrollo de sus funciones mutuas, para lo cual,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## CONVIENEN

## PRIMERO. OBJETO.

El objeto de este Convenio es instrumentar la colaboración mediante un intercambio de recursos entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Universidad de Extremadura, para la consecución de un objetivo común y compartido entre ambas partes, que no es otro que el fomento de la formación en sus diversas manifestaciones y vertientes, y que en este caso se concreta en la impartición de los cursos que se detallan a continuación, incluidos en el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura 2015, publicado mediante Orden de 26 de marzo de 2015 (DOE núm. 69, de 13 de abril de 2015):

- 1) Experto en Policía Judicial en la Administración Local.
- 2) Experto en Investigación de Accidentes de Tráfico.

La forma de acceso a la realización de cada uno de estos cursos será la establecida en la Orden de 26 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Formación de la ASPEX 2015, esto es, habrá que presentar la correspondiente SOLICITUD conforme al modelo establecido en dicha Orden, en el plazo y en la forma prevista en la misma.

## SEGUNDO. NATURALEZA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 4.1.c)), sin perjuicio de la aplicación de los principios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 TRLCSP).

## TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Del presente Convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:

## 1. Corresponderá a la Universidad de Extremadura:

- La gestión de los procesos de admisión de solicitudes, selección de alumnos, emisión de actas y certificaciones.
- La expedición de los títulos correspondientes.
- Los gastos y posible adquisición de material derivados del desarrollo de las actuaciones formativas.
- Aportación de los recursos humanos necesarios.



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Igualmente, y en caso de ser necesario, la Universidad de Extremadura se compromete a aportar las herramientas y medios instrumentales necesarios, así como las instalaciones que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.
  - En el plazo de un mes tras la finalización de cada curso, la Universidad de Extremadura deberá remitir un Informe justificativo de ejecución de actividades, en el que conste un resumen de las acciones formativas desarrolladas y de las calificaciones y demás observaciones relativas a los alumnos, al objeto de ser evaluado por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto.
  - Finalmente la Universidad de Extremadura vendrá obligada a publicitar la colaboración de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura en cualesquiera medios de propaganda o documentación ligada a los Cursos que se organicen con base en este Convenio, y lo hará mediante la estampación del Logotipo de la ASPEX junto a la leyenda: ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA, y justo debajo: CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
2. Corresponderá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública:
- Tener a disposición de la Universidad las aulas y demás instalaciones de la ASPEX que pudieran ser necesarias para el desarrollo de la fase presencial de los Cursos incluidos en el presente Convenio.
  - Tener a disposición de esos mismos Cursos la plataforma virtual de la ASPEX, al objeto de poder desarrollar la fase online de los mismos.
  - La Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en particular, la ASPEX como órgano dependiente y competente en esta materia, procederá a la anotación de la obtención de los títulos correspondientes a los Cursos incluidos en el presente Convenio, así como cualquier otra incidencia en torno a estos cursos, en los expedientes académicos de cada alumno.
  - Finalmente, siendo el objeto principal de este Convenio la impartición de dos cursos destinados a Policías Locales de Extremadura, y estando éstos incluidos en el Plan de Formación ASPEX para 2015, la Consejería de Hacienda y Administración Pública contribuirá a este Convenio con la aportación de 10.000,00 euros por curso, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias asignadas a dicho Plan de Formación:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Expediente Gestor	Fuente de Financiación	Importe TOTAL
2015	10.09.116A.226.06	FOR15ASPEXCA	CA	20.000,00 €

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta aportación se verá proporcionalmente minorada, en el supuesto de que no llegase a celebrarse alguno de los Cursos incluidos en este Convenio.

#### CUARTO. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

Las aportaciones especificadas se abonarán, una vez concluido cada uno de los cursos, previa certificación favorable, emitida por la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Quinto, del informe justificativo de ejecución presentado por la UEX.

#### QUINTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con objeto de garantizar la correcta ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se crea una comisión de seguimiento presidida por el Jefe de Servicio de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura o persona en quien delegue, y compuesta por los siguientes miembros:

- Coordinador de la ASPEX, o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Universidad de Extremadura, designados por ésta.

Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, sin voz ni voto.

A las reuniones de esta Comisión podrá asistir además el personal técnico que se considere oportuno por ambas partes.

Se celebrará una primera reunión antes del comienzo de cada curso al objeto de poner en común programaciones, objetivos, metodologías y para una correcta planificación del calendario, y otra una vez concluido cada uno de los mismos, en la que se evaluará la consecución de los objetivos propuestos y se dará el visto bueno al informe justificativo de ejecución presentado por la UEX.

Asimismo se podrán convocar otras reuniones si las circunstancias así lo aconsejan y así lo solicita el que preside la Comisión o cualquiera de sus miembros.

Esta Comisión de Seguimiento será la encargada de resolver las posibles dudas de interpretación y cumplimiento en relación al Convenio.

#### SEXTO. DURACIÓN.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta que se den por finalizadas las actuaciones inherentes a ambos cursos y a la justificación de los gastos, y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**SÉPTIMO. RESOLUCIÓN.**

El presente Convenio se extinguirá por:

1. Su cumplimiento.
2. Por su resolución promovida por cualquiera de las partes, o
3. Por el transcurso del plazo de vigencia sin que se haya ejecutado.

**OCTAVO. JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  
EL RECTOR MAGNÍFICO

Fdo.: Clemente Juan Checa González

Fdo.: D. Segundo Píriz Durán



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al taller de taxidermia, promovido por D. José María Martínez Gómez, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2015062121)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de enero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un taller de taxidermia ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) y promovido por D. José María Martínez Gómez, con domicilio social en c/ Conde, n.º 13-1.º, CP 06430 de Zalamea de la Serena (Badajoz) y NIF 08681559-W.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un taller de taxidermia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.4.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), y mas concretamente en c/ Conde, n.º 13-1.º Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz), con fecha 8 de mayo de 2015, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de junio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 127, de 3 de julio de 2015.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el técnico municipal emite con fecha 22 de mayo de 2015 informe que acredita la compatibilidad urbanística del proyecto presentado, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 1 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes



alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 4 de agosto de 2015 a D. José María Martínez Gómez, y al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

#### RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. José María Martínez Gómez, para la instalación un taller de taxidermia, categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de



las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/012.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

#### - a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Envases que contienen restos de sustancias no peligrosas o están contaminados por ellas	Preparación de trofeos	15 01 02
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Filtros de carbón activo	Depuración de los vapores de la cocción	02 01 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 ó a.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

#### - b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano de la categoría 2, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:

- Categoría 2: Materiales de origen animal separados de las aguas residuales (materias extraídas de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y grasas), productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños. Material de origen animal procedente de la preparación de los trofeos.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
  3. Junto con la solicitud de inicio de actividad referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué gestores autorizados se harán cargo de los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
  4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
    - a) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
    - b) Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
    - c) Deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la red de saneamiento.
      - c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El complejo industrial consta de 1 foco significativo de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los vapores emitidos durante la cocción de los trofeos.	Confinado y sistemático	- 04 06 17 04	Actividad asimilable al procesado de productos de origen animal con capacidad inferior a 4.000 Tm/año.	Empleo de campana extractora con filtros de carbón activo

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los vapores de la cocción de los trofeos. Con objeto de minimizar los olores derivados de la cocción, se instalará una campana extractora con filtro de carbón activo.

4. Otros focos de emisión a la atmósfera de menor incidencia medioambiental son los siguientes:

- a) Almacenes de subproductos animales no destinados a consumo humano: en ellos se producen emisiones difusas de olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:

- Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
- Las áreas donde se almacenen los subproductos animales deberán limpiarse con frecuencia.

- d - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo

1. Las aguas residuales generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:

- a) Aguas de limpieza de equipos, instalaciones.
- b) Aguas sanitarias de aseos y servicios.
- c) Aguas pluviales.

Todas estas aguas residuales se verterán a la red general municipal de saneamiento de Zalamea de la Serena, a excepción de las aguas pluviales que se verterán directamente al exterior.

2. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.





3. Lo indicado en este capítulo no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena o, en su caso, el organismo de cuenca correspondiente.
5. Se disminuirá la carga contaminante de los vertidos al agua mediante:
  - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
  - b) Prevención de la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros indicados en el anexo gráfico de la presente resolución. Del mismo modo se instalará una arqueta separadora de grasas previo paso de las aguas de limpieza y de proceso a la red de saneamiento. El material almacenado en cestillos y arqueta separadora de grasas será gestionado en base a el apartado "b" de la presente resolución.
  - c) Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevará un registro del consumo anual de filtros de carbón activo.

Subproductos:

6. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables



a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 23 de julio de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de esta instalación será la de taller de taxidermia, en concreto se prepararán todo tipo de trofeos de caza.

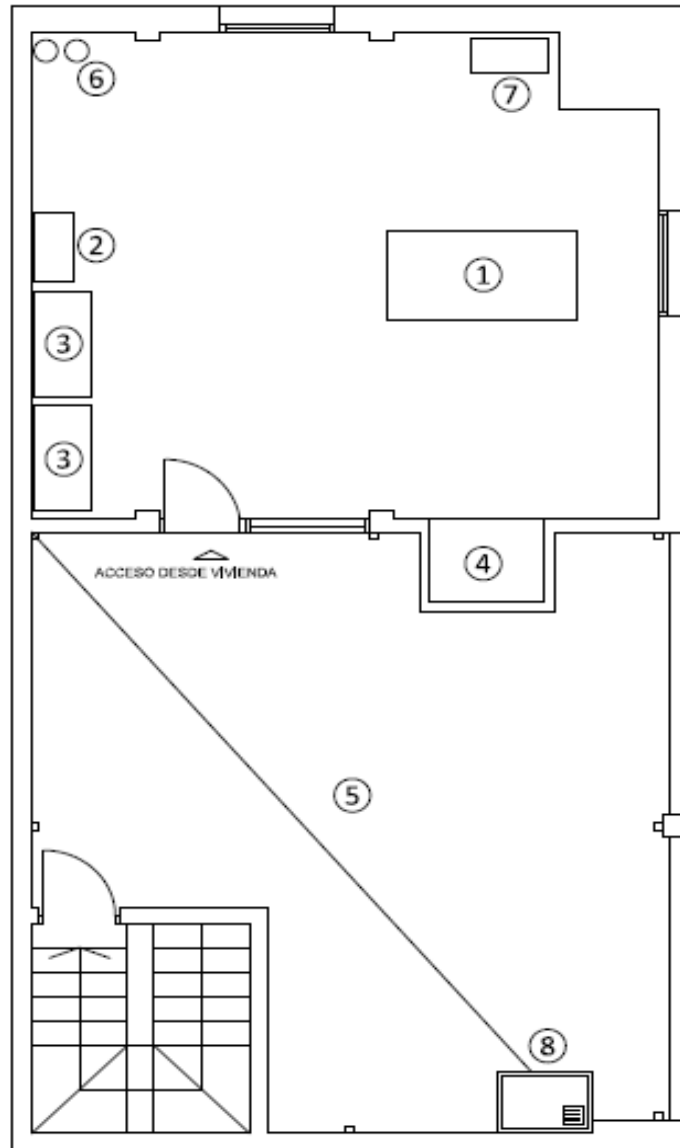
La actividad se ubicará en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) y más concretamente en c/ Conde, 13.

Los trofeos podrán ser naturalizados mediante el curtido y preparación de las pieles así como su montaje en moldes habilitados al efecto, o bien ser preparados sólo los cráneos, frontales y colmillos.

- La instalación estará constituida por un taller de 35,55 m<sup>2</sup> con las siguientes zonas:
  1. Zona de trabajo.
  2. Armario.
  3. Cámara frigorífica.
  4. Chimenea.
  5. Depósito de residuos líquidos.
  6. Depósito de residuos orgánicos.
  7. Bañera de limpieza de residuos orgánicos.

Además de estas infraestructuras y dependencias, la instalación contará con:

- Terraza cubierta de 37,9 m<sup>2</sup>.
- Red separativa de saneamiento con cestillos en sus sumideros y arqueta separadora de grasas previo paso a la red de saneamiento.

**ANEXO GRÁFICO****MOBILIARIO**

PLANTA SEGUNDA

## leyenda de MOBILIARIO

1. MESAS DE TRABAJO.
2. ARMARIO CON CERRADURA.
3. CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
4. CHIMENEA.
5. TERRAZA CUBIERTA.
6. DEPÓSITOS DE RESIDUOS LIQUIDOS
7. DEPÓSITOS DE RESIDUOS ORGÁNICOS
8. BAÑERA DE LIMPIEZA DE RESIDUOS ORGÁNICOS



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, promovido por Recuperaciones Manuel Mejías, SL, en el término municipal de Llerena. (2015062123)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Llerena promovido por Recuperaciones Manuel Mejías, SL, con CIF B-90090218.

Segundo. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "Las Calabazas", c/ Televisión — parcelas 22 y 23, del término municipal de Llerena (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 761.780,85; Y: 4.236.937,13; huso: 29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Presenta informe de compatibilidad urbanística de fecha 10 de febrero de 2015, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura en fecha 16 de febrero de 2015, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Según las Normas Subsidiarias, solo se autorizará en este polígono la instalación de industrias que pudieran ser calificadas como compatibles con el uso residencial, por su proximidad a la población. Tanto las NNSS vigentes en la actualidad como el Plan General en fase de aprobación inicial, establecen la compatibilidad del uso previsto de la actividad de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, siempre que se establezcan las medidas correctoras oportunas".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de diciembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 31, de 16 de febrero de 2015.

Quinto. Mediante escrito de 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Llerena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Llerena haya manifestado nada al respecto.

Sexto. Cuenta con Resolución de fecha 6 de abril de 2015, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, e informe de impacto ambiental favorable, con número de expediente IA 14/00130, de la misma fecha, de los cuales figuran copia en el Anexo II de esta resolución.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de mayo de 2015 a Recuperaciones Manuel Mejías, SL, y al Ayuntamiento de Llerena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperaciones Manuel Mejías, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (epígrafe 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/199.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley



15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 01 17	Metales Férricos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
16 01 18	Metales no Férricos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 02	Aluminio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 03	Plomo	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 04	Zinc	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn
17 04 05	Hierro y acero	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	300 Tn
17 04 06	Estaño	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	50 Tn
17 04 07	Metales mezclados	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	50 Tn
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 40	Metales	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	100 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- Residuos peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDADES / AÑO
16 06 01*	Batería de plomo	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	5 Tn
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	600 Kg
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	400 Kg
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	4 Tn
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 2001 23, que contienen componentes peligrosos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	2 Tn
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	500 Kg
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Entrega de los residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	500 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el restos de residuos denominado "Almacenamiento de residuos peligrosos" indicados en el citado punto anterior se realizarán mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a.1., no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su Anexo I. Por lo tanto, no podrán gestionarse aparatos médicos implantados o infectados.

Por otra parte, tampoco podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

5. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales



derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

El almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos que contengan refrigerante, se almacenarán de forma y manera, que el circuito completo de refrigeración no sufra daño o deterioro.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
  - a. Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b. Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c. Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 420,24 € (cuatrocientos veinte euros con veinticuatro céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
8. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. La capacidad de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos y de baterías agotadas, la instalación contará con un espacio compartido, cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, de 25,51 m<sup>2</sup> de superficie.

La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos de la zona cubierta es de 210,24 m<sup>2</sup>.



11. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, las baterías agotadas y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes, en especial los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.

12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

14. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
20 01 01	Papel y cartón	Proceso selección	300 Kg
20 01 02	Vidrio	Proceso selección	100 Kg
20 01 38	Maderas	Proceso selección	200 Kg
20 01 39	Plásticos	Proceso selección	75 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	Oficinas	15 Kg
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Proceso Productivo	30 Kg
19 08 11*	Lodos del separador de hidrocarburos y arquetas de registro	Proceso Productivo	2.000 Lts
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Instalaciones Propias	20 Ud

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1. y b.2., deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
  - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas



serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

3. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - a. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto, sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura.
2. El apilamiento de los electrodomésticos de producción de frío en desuso, se realizará de forma y manera, que evite la rotura del circuito de refrigeración.
3. No se realizará ninguna operación de valoración en residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, distinta del almacenamiento.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas debajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas (separador de hidrocarburos).
  - b. Una red de recogida de la zona de recepción y almacenamiento de chatarras y metales, así como de la zona de circulación interior (un sumidero para todo), conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
2. Las redes descritas en el punto e.1. de esta resolución, verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Llerena.
3. A excepción del sumidero citado punto e.1.b. no se dispondrá de ninguna otra salida (sumidero, etc..) a la red de saneamiento.



4. Tras el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de



la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- i - Vigilancia y seguimiento

- i.1 - Prescripciones generales

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la Administración competente se le deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.

- i.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- i.3 - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará una medición de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y más concretamente se deberá renovar la autorización





de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, con una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
10. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
11. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (23 de julio de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Capacidades y consumos: Capacidad de recoger anualmente un máximo de:

Residuos	Cantidades/año
Metales férreos	100 Tn
Metales no férreos	100 Tn
Batería de plomo	5 Tn
Acumuladores de Ni-Cd	600 Kg
Pilas que contienen mercurio	400 Kg
Cobre, bronce y latón	300 Tn
Aluminio	300 Tn
Plomo	100 Tn
Zinc	100 Tn
Hierro y acero	300 Tn
Estaño	50 Tn
Metales mezclados	50 Tn
Metales	100 Tn
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 y batería y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	4 Tn
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	2 Tn
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	2 Tn
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 25.	2 Tn
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	500 Kg
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	500 Kg

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial Las Calabazas, c/ Televisión, parcelas 22-23, de la localidad de Llerena (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Oficina 1 .....22,61 m<sup>2</sup>
  - Oficina 2 .....22,68 m<sup>2</sup>
  - Aseo .....2,90 m<sup>2</sup>
  - Aseo adaptado .....6,21 m<sup>2</sup>
  - Distribuidor .....14,16 m<sup>2</sup>
  - Altillo .....24,74 m<sup>2</sup>



- Pasillo circulación .....128,67 m<sup>2</sup>
  - Almacén chatarras y metales .....210,12 m<sup>2</sup>
  - Almacén baterías y RAEE .....25,51 m<sup>2</sup>
- Superficie total descubierta .....334,34 m<sup>2</sup>



## ANEXO II

### IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLERENA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 10 de octubre de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Llerena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de “Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

El proyecto establece las normas y características que reunirá el establecimiento de la actividad de almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimiento industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, y baterías y acumuladores, con carácter previo a su traslado a por gestores autorizados.

La nave en la que se desarrollará el proyecto dispone de las dependencias de oficinas, aseos, zonas de tránsito, almacén de chatarras y metales, almacén de baterías y R.A.E.E. Cuenta con solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre encachado de piedra y lámina impermeabilizante.

Las operaciones que se llevarán a cabo se esquematizan en compra y recepción de los residuos, selección, almacenamiento, y venta.

Durante el almacenamiento se realizarán las actividades de selección y clasificación de chatarras, prensado, cizallado, troceado y demás procesos específicos de separación de metales para obtener chatarra apta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los vertidos de aguas residuales que se realizarán a la red serán de aguas fecales y pluviales. Las aguas del proceso serán tratadas mediante separador de hidrocarburos previamente al vertido a la red. El residuo acumulado en el decantador será recogido por una empresa autorizada.

Todos los residuos generados en la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos y serán retirados por empresa autorizada.

Los depósitos donde se almacenarán los líquidos contaminantes estarán dotados de cubeto, de forma que el riesgo de vertido por rotura es mínimo. No obstante, todos ellos están instalados en superficie y sobre suelo impermeable, por lo que su vertido será perfectamente controlable y contrarrestado por recogida en las arquetas ciegas o separador de hidrocarburos existentes a tal efecto.



La instalación se ubicará en el interior de una nave industrial localizada en el polígono industrial "Las Calabazas" C/ Televisión, parcelas 22 – 23, del término municipal de Llerena.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 8 de enero de 2015, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante establece medidas preventivas de cara a la protección arqueológico no detectado que se incluirán en el informe de impacto ambiental.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que las parcelas seleccionadas no se encuentran incluidas en la Red Natura 2000.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que según los planos del documento ambiental del proyecto y de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, las parcelas se encuentran incluidas dentro del límite de suelo urbano y en la UE-20/3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

***Características del proyecto:***

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar de procedencia externas a estas instalaciones. Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de hidrocarburos.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de una nave que dispone de suelo impermeable de hormigón armado fratasado.

***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

Las parcelas objeto de la actuación se localizan en suelo urbano con uso industrial (polg. inds. Las Calabazas).

***Características del potencial impacto:***

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de "Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Llerena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Mérida, a 6 de abril de 2015.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**N/Ref.:** IGB/bgr

**Nº Expte.:** IA14/00130

**Actividad:** Almacenamiento de residuos

**Lugar:** Polígono industrial "Las Calabazas", C/Televisión, parc. 22 - 23

**Término municipal:** Llerena

**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales

**Promotor:** Manuel Mejías Ramírez

Visto el informe técnico de fecha 6 de Abril de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS", en el término municipal de LLERENA, cuyo promotor es Manuel Mejías Ramírez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto establece las normas y características que reunirá el establecimiento de la actividad de almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimiento industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, y baterías y acumuladores, con carácter previo a su traslado a por gestores autorizados.

La nave en la que se desarrollará el proyecto dispone de las dependencias de oficinas, aseos, zonas de tránsito, almacén de chatarras y metales, almacén de baterías y R.A.E.E. Cuenta con solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Las operaciones que se llevarán a cabo se esquematizan en compra y recepción de los residuos, selección, almacenamiento, y venta.

Durante el almacenamiento se realizarán las actividades de selección y clasificación de chatarras, prensado, cizallado, troceado y demás procesos específicos de separación de metales para obtener chatarra apta para su venta.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los vertidos de aguas residuales que se realizarán a la red serán de aguas fecales y pluviales. Las aguas del proceso serán tratadas mediante separador de hidrocarburos previamente al vertido a la red. El residuo acumulado en el decantador será recogido por una empresa autorizada.

Todos los residuos generados en la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos y serán retirados por empresa autorizada.

Los depósitos donde se almacenarán los líquidos contaminantes estarán dotados de cubeto, de forma que el riesgo de vertido por rotura es mínimo. No obstante, todos ellos están instalados en superficie y sobre suelo impermeable, por lo que su vertido será perfectamente controlable y contrarrestado por recogida en las arquetas ciegas o separador de hidrocarburos existentes a tal efecto.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

1. Condicionado general



- El de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto siempre que no entre en contradicción con el establecido en este informe de impacto ambiental.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- En la documentación aportada no se cuantifican las necesidades hídricas totales del proyecto, ni se especifica el origen del recurso, por lo que se informa al promotor que si el abastecimiento de agua se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Si el aprovechamiento es de la red municipal, corresponde al Ayuntamiento de Llerena otorgar dicha autorización de aprovechamiento.
- El vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento cumplirá los límites cuantitativos y cualitativos impuestos por el Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos a la red municipal establecido por el Ayuntamiento de Llerena. Además, se contará con la previa autorización del mismo.
- Para que no exista vertido el depósito separador de hidrocarburos que se instalará, será estanco y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en él, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Mientras los residuos gestionados, y los generados en la actividad, permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.





- Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
  - En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
  - Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
  - Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
  - Por parte del personal responsable de la instalación se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
  - Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
  - La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
  - La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en las parcelas en las que se desarrolla la actividad.
2. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen resto y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de



los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

### 3. Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre las infraestructuras próximas, núcleo de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
  - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

### 4. En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

### 5. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Si finalizada la actividad descrita en el proyecto se pretendiese su uso de la instalación para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones existentes al nuevo proyecto y contar para ello con todas las autorizaciones exigidas.

**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

Mérida, a 6 de abril de 2015.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES





*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2015062138)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", en las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la reutilización del agua del vertido de la central termosolar Extresol-3, para el riego por goteo de 74,58 ha de cultivos leñosos (olivar, almendros, higueras o similar). Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

La mayor parte del efluente de Extresol-3 (mas del 90 %) procede del vertido de la torre de refrigeración y el resto de la producción de vapor para la turbina. Se construirá una tubería de derivación de 1.695 metros de longitud hasta la balsa de regulación. Dicha balsa tendrá una capacidad útil de 73.256,36 m<sup>3</sup> y la caseta de bombeo tendrá unas dimensiones de 7,85 x 6,45 m<sup>2</sup>. Se instala también, un sistema de regeneración para mejorar la calidad del efluente de la depuradora, con el objeto de cumplir los requisitos de calidad de las aguas depuradas.

#### 2. Tramitación y consultas.

El 9 de febrero de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 12 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que el proyecto no tiene efectos negativos sobre el medio fluvial y la comunidad piscícola.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.
- El Excmo Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero incide en la justificación social del proyecto, ya que supondrá una fuente generadora de empleo para los vecinos del municipio.
- La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Extremadura, indica que no se observan inconvenientes para la reutilización del agua para riego.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental



ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Características de proyecto:*

La actividad consiste en la reutilización del agua del vertido de la central termosolar Extresol-3, para el riego por goteo de 74,58 ha de cultivos leñosos (olivar, almendros, higueras o similar). Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 3 y las parcelas 4, 5, 20, 21 y 22 del polígono 4, del término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

La mayor parte del efluente de Extresol-3 (mas del 90 %) procede del vertido de la torre de refrigeración y el resto de la producción de vapor para la turbina. Se construirá una tubería de derivación de 1.695 metros de longitud hasta la balsa de regulación. Dicha balsa tendrá una capacidad útil de 73.256,36 m<sup>3</sup> y la caseta de bombeo tendrá unas dimensiones de 7,85 x 6,45 m<sup>2</sup>. Se instala también, un sistema de regeneración para mejorar la calidad del efluente de la depuradora, con el objeto de cumplir los requisitos de calidad de las aguas depuradas.

*Ubicación del proyecto:*

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida en su mayoría por tierras de labor de secano (TA, tierras arables en el SIGPAC). Tanto las parcelas de riego como la balsa de regulación no están incluidas en el ZEC "Rivera de los Limonetes-Nogales", aunque sí en su zona de influencia. En dicho ZEC (Zona de Especial Conservación) se efectuarán una serie de actuaciones para su mejora (plantación de especies ribereñas, siembra de leguminosas y charca para aves esteparias). Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

*Características del potencial impacto:*

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo e incluso será positivo al tratarse de terrenos en el perímetro de las centrales termosolares.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se cumplirá lo establecido en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. A efectos de catalogar este uso, se establece como calidad el uso agrícola 2.3.a) Riego localizado de cultivos leñosos que impida el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos en la alimentación humana.
3. Se deberán de cumplir los condicionantes establecidos en la autorización ambiental unificada (AAU Expte. 12/013, publicada en DOE n.º 125, de 29 de junio de 2012), así como en la Declaración de Impacto Ambiental (Expte IA 07/1964, publicada en el DOE n.º 234, de 3 de diciembre de 2008) y los programas de vigilancia ambiental.
4. Como se hacía referencia en la DIA del punto anterior, la ubicación de la balsa de riego no afectará a la charca artificial ni a la vegetación de su entorno. Dicha charca recibirá aporte de agua periódicamente de la balsa, para mantener su nivel en un 80 a 100 % de su capacidad, excepto desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre para facilitar su secado, beneficiando a la fauna asociada a lagunas temporales.
5. Igualmente, se deberá cumplir el condicionado de la Declaraciones de impacto Extresol-1 y Extresol-2 (Exptes. IA 06/1285 e IA 07/1971), en el caso de actuaciones que confluían con el proyecto en cuestión.
6. Para prevenir la posible degradación del suelo por el desarrollo de la actividad, se deberán cumplir el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En las plantaciones próximas a la zona de policía de la Rivera de Nogales, se evitarán en todo momento las lixiviaciones o contaminaciones difusas provocadas por estos sistemas de cultivo.
8. Se deberá evitar la contaminación de las aguas de riego con posibles contaminantes de la instalación, especialmente en el caso del aceite térmico.
9. Tal como se indica en el estudio de impacto ambiental, se crean tres rampas de acceso para posibilitar la salida de animales ante cualquier caída fortuita al interior de la balsa de regulación, se ejecutará una charca para aves esteparias de unos 200 m<sup>2</sup> en la parcela 13 del polígono 3, se efectuará una plantación de fresnos y olmos en la zona del arroyo de La Asperilla y se realizará una siembra de veza-avena y garbanzos en una parcela de 2,7 has, asegurando su mantenimiento.
10. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
11. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.



12. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
13. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
14. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
15. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
16. La caseta de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
17. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

#### 4. Programa de vigilancia:

1. Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
2. Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
3. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
4. Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
5. Control sobre la calidad de las aguas de riego.
6. Cumplimiento de la normativa de suelos contaminados.
7. Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
8. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### Medidas complementarias:

1. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.





2. Para la ocupación temporal de las Coladas del Camino de la Cañada y de los Cantarillos, así como cualquier otra actuación en vías pecuarias se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.
3. Se atenderá a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía. Igualmente, se deberá llevar a cabo el procedimiento de revisión de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales procedentes de plantas solares termoeléctricas iniciado por dicha Confederación, al objeto de reforzar las medidas implantadas en su momento.
4. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001).
5. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
7. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de reutilización de aguas depuradas del vertido de la central termosolar Extresol-3 para riego de 74,58 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto. 1



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio,  
(PA Resolución de 23 de julio de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXI premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2015. (2015062137)*

Estimado el recurso de reposición n.º 1295-15-232 interpuesto contra la Resolución de 8 de julio de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se concede el XXI Premio Joaquín Sama, y ordenándose en virtud de dicha estimación la retroacción de las actuaciones a efectos de valorar la solicitud de la recurrente en la Modalidad C; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 26 de febrero de 2015, (DOE n.º 50, de 13 de marzo), por la que se convoca el citado premio, a propuesta de la Secretaría General de Educación, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

### RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración del XXI Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa a:

Presidente: D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

Secretaria: Dña. Eugenia López Cáceres, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

Vocales:

- D. Manuel Carrapiso Araújo, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- D. Antonio Morato Ramos, Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- D. Jesús Andrés Serrano Diego, Jefe de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
- Dña. Teresa Íscar Gamero, Jefa de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dña. Silvia Rodríguez Oliva, Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- D. Juan Pablo Pulido Bermejo, Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- D. Pedro José Lozano Goñi, Director del CEIP "Antonio Machado", de Mérida (Badajoz).
- D. Reyes Abel Hernández Blázquez, Director del IES "Tamujal", de Arroyo de San Serván (Badajoz).



- Dña. María Ignacia Ruiz de Gauna Burguillos, Asesora Técnico Docente de la Secretaría General de Educación.
- D. Víctor López Ramos, Decano de la Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 25 de agosto de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Desguace Lua, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2015082451)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de instalación de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Desguace Lua, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:
  - Categoría 9.1 del Anexo VI Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V.
- Categoría Decreto 81/2011:



- Categoría 9.1 del Anexo II Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

— Actividad:

El proyecto consiste en la legalización de centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso.

— Ubicación:

La instalación está ubicada en la parcela número 31 del Polígono Industrial Campo Charca del Hambre en Casar de Cáceres.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave 522 m<sup>2</sup> que incluye:
  - Zona de recepción.
  - Zona de descontaminación de vehículos.
  - Almacenamiento de piezas.
  - Oficinas.
  - Maquinaria y herramientas para la descontaminación entre las que se incluyen una carretilla elevadora y un motocompresor.
  - Patio con solera de hormigón impermeabilizado para almacenamiento de vehículos descontaminados con una superficie de 1580 m<sup>2</sup>.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de agosto de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 23 de julio de 2015). El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2015 sobre construcción de nave de procesamiento industrial y envasado de flor cortada y plantas ornamentales. Situación: paraje "Los Tejares de Murcia", parcelas 37 y 38 del polígono 7. Promotor: D. José González Martín, en Llerena. (2015082464)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave de procesamiento industrial y envasado de flor cortada y plantas ornamentales. Situación: paraje "Los Tejares de Murcia", parcelas 37 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06074A007000370000BS) y 38 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06074A007000380000BZ) del polígono 7. Promotor: D. José González Martín, en Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro del medicamento "Tracleer 125 mg comp. C/56 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exptes.: CS/05/1115041548/15/PNSP y CS/06/1115041569/15/PNSP. (2015062129)*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud — Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).



c) Número de expediente: CS/05/1115041548/15/PNSP y CS/06/1115041569/15/PNSP suministro de Tracleer 125 mg com. C/56 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Tracleer 125 mg com. C/56 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 15 de julio de 2015.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe sin IVA.....201.670,88 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4 %): ..... 8.066,84 €.

Presupuesto total (IVA incluido) .....209.737,71 €.

Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio máximo total licitación con IVA
17000515	TRACLEER 125 MG COM C/56	CÁCERES	4.903	38,2242	1,53 €	39,7532	187.413,25 €	7.496,53 €	194.909,78 €
		CORIA	373	38,2242	1,53 €	39,7532	14.257,63 €	570,31 €	14.827,93 €
TOTALES							<b>201.670,88 €</b>	<b>8.066,84 €</b>	<b>209.737,71 €</b>

5. ADJUDICACIÓN:

ADJUDICATARIA	FECHA ADJUDICACIÓN	OFERTA TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL (4%)	OFERTA TOTAL CON IVA
<b>ACTELION PHARMACEUTICA ESPAÑA, S.L.</b>	<b>29/07/2015</b>	<b>201.670,88 €</b>	<b>8.066,84 €</b>	<b>209.737,31 €</b>





Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio unitario adjudicación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio unitario adjudicación con IVA	Precio total adjudicación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio total adjudicación con IVA
17000515	TRACLEER 125 MG COM C/56	CÁCERES	4.903	38,2242	1,5290	39,7532	187.413,25 €	7.496,53 €	194.909,78 €
		CORIA	373	38,2242	1,5290	39,7532	14.257,63 €	570,31 €	14.827,93 €
<b>TOTALES</b>							<b>201.670,88 €</b>	<b>8.066,84 €</b>	<b>209.737,71 €</b>

## 6. FORMALIZACIÓN CONTRATO:

a) Fecha de formalización del contrato: 21/08/2015.

b) Vigencia del contrato: 22/08/2015 a 21/12/2015.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Cáceres. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

• • •

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro del medicamento "Velcade 3,5 mg vial liof. C/1 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exptes.: CS/05/1115041571/15/PNSP y CS/06/1115041600/15/PNSP. (2015062130)*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud — Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/1115041571/15/PNSP y CS/06/1115041600/15/PNSP— suministro de Velcade 3,5 mg vial liof. C/1 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Velcade 3,5 mg vial liof. C/1 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.
- c) Lotes: No.



d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 15 de julio de 2015.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:**

Importe sin IVA: .....124.397,71 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4 %): ..... 4.975,91 €.

Presupuesto total (IVA incluido): .....129.373,62 €.

Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio máximo total licitación con IVA
17000393	VELCADE 3,5 MG VIAL LIOF. C/1	CÁCERES	92	901,43 €	36,06 €	937,49 €	82.931,81 €	3.317,27 €	86.249,08 €
		CORIA	46	901,43 €	36,06 €	937,49 €	41.465,90 €	1.658,64 €	43.124,54 €
<b>TOTALES</b>							<b>124.397,71 €</b>	<b>4.975,91 €</b>	<b>129.373,62 €</b>

**5. ADJUDICACIÓN:**

Adjudicatario	Fecha Adjudicación	Importe Sin IVA	IVA (4 %)	Importe Con IVA
<b>JANSSEN CILAB, S.A.</b>	<b>27/07/2015</b>	<b>124.397,34 €</b>	<b>4.975,89 €</b>	<b>129.373,23 €</b>

Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio unitario adjudicación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio unitario adjudicación con IVA	Precio total adjudicación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio total adjudicación con IVA
17000393	VELCADE 3,5 MG VIAL LIOF. C/1	CÁCERES	92	901,43 €	36,06 €	937,49 €	82.931,56 €	3.317,26 €	86.248,82 €
		CORIA	46	901,43 €	36,06 €	937,49 €	41.465,78 €	1.658,63 €	43.124,41 €
<b>TOTALES</b>							<b>124.397,34 €</b>	<b>4.975,89 €</b>	<b>129.373,23 €</b>

**6. FORMALIZACIÓN CONTRATO:**

- a) Fecha de formalización del contrato: 17/08/2015.
- b) Vigencia del contrato: 18/08/2015 a 17/12/2015.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Cáceres. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.



*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Kit Radial 2 Ring para el Servicio de Cirugía Vascul ar del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres". Expte.: CS/05/1115036061/15/PNSP. (2015062131)*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud – Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/1115036061/15/PNSP – Suministro de "Kit Radial 2 Ring" para el Servicio de Cirugía Vascul ar del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de "Kit Radial 2 Ring" para el Servicio de Cirugía Vascul ar del Hospital San Pedro de Alcántara.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 16 de junio de 2015.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33141625-7 Kits para diagnóstico.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe sin IVA: .....240.000,00 €.  
Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): ..... 50.400,00 €.  
Presupuesto total (IVA incluido): .....290.400,00 €.



Cód. SES	Descripción	Consumo Estimado 24 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (21%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación sin IVA	IVA total (21%)	Precio máximo total licitación con IVA
17966	Equipo tratamiento láser endovenoso	400	600 €	126 €	726 €	240.000 €	50.400 €	290.400 €

## 5. ADJUDICACIÓN:

ADJUDICATARIA	FECHA ADJUDICACIÓN	OFERTA TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL (21%)	OFERTA TOTAL CON IVA
<b>DURGALAB, S.L.U.</b>	<b>31/07/2015</b>	<b>240.000,00 €</b>	<b>50.400,00 €</b>	<b>290.400,00 €</b>

Cód. SES	Descripción	Consumo Estimado 24 meses	Precio unitario adjudicación sin IVA	IVA unitario (21%)	Precio unitario adjudicación con IVA	Precio total adjudicación (sin IVA)	IVA total (21%)	Precio total adjudicación con IVA
17966	Equipo tratamiento láser endovenoso	400	600 €	126 €	726 €	240.000 €	50.400 €	290.400 €

## 6. FORMALIZACIÓN CONTRATO:

- a) Fecha de formalización del contrato: 24/08/2015.
- b) Vigencia del contrato: 01/09/2015 a 31/08/2017.

Cáceres, a 11 de septiembre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Cáceres. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

**AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES**

*ANUNCIO de 24 de agosto de 2015 sobre Estudio de Detalle.* (2015082445)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2015, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referido a la modificación de alineaciones para el ensanchamiento de un vial que da acceso a la zona de aparcamientos del consultorio médico, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio, Cijara-Siberia, con el objeto de ajustarlo a la realidad existente en avda. de Extremadura, n.º 15.

Habiéndose procedido en fecha 3 de agosto de 2015 y n.º BA/042/2015 al depósito del mencionado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.



Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Villarta de los Montes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recuso que estime pertinente.

Villarta de los Montes, a 24 de agosto de 2015. El Alcalde, ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es